



I. **VISTO:** la Resolución Directoral N° 000120-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 02 de mayo de 2024, notificada al administrado Terra Plastic S.A.C en fecha 06 de mayo de 2024, y;

II. **CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

- 2.1 Que, el inmueble ubicado en el Jr. Santa Rosa (ex Miroquesada) N° 1314, 1316, 1316A, 1318 (el cual, según Partida Registral N° 46721500, tiene la numeración N° 1314A-1316, 1316A, 1318) del distrito, provincia y departamento de Lima, se emplaza dentro de los límites perimetrales de la Zona Monumental de Lima, la cual ha sido declarada Patrimonio Cultural de la Nación, mediante la Resolución Suprema N° 2900, de fecha 28 de diciembre de 1972, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de enero de 1973. Asimismo, dicho inmueble se encuentra dentro de los límites del Centro Histórico de Lima.
- 2.2 Que, mediante Resolución Directoral N° 000116-2023-DCS/MC de fecha 12 de diciembre de 2023, notificada el 13 de diciembre de 2023, la Dirección de Control y Supervisión instauró procedimiento administrativo sancionador contra la persona jurídica denominada Terra Plastic S.A.C (**en adelante, el administrado**), por ser la presunta responsable de haber ejecutado una obra privada, sin autorización del Ministerio de Cultura, en la Zona Monumental de Lima, en el sector donde se ubica el inmueble sito en el Jr. Santa Rosa (ex Miroquesada) N° 1314, 1316, 1316A, 1318 (según Partida Registral N° 46721500, identificado con la numeración N° 1314A-1316, 1316A, 1318) del distrito, provincia y departamento de Lima, el cual se emplaza y forma parte integrante de la Zona Monumental de Lima, obra que consistió en la instalación de estructuras metálicas removibles y encofrado para montacargas en la azotea del inmueble, lo cual ocasiona una alteración de dicha zona monumental; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.3 Que, mediante Resolución Directoral N° 000120-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 02 de mayo de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió el procedimiento sancionador instaurado contra el administrado, disponiendo, entre otros puntos, lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER** a la empresa **TERRA PLASTIC S.A.C**, identificada con RUC N° 20510146698 e inscrita en la Partida N° 11732132 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, **una sanción de multa ascendente a 0.7875 UIT**, por ser responsable de la ejecución de una obra privada, sin autorización del Ministerio de Cultura, en la Zona Monumental de Lima, en el sector donde se ubica el inmueble de su propiedad, sito en el Jr. Santa Rosa (ex Miroquesada) N° 1314, 1316, 1316A, 1318 (según Partida Registral N° 46721500, identificado con la numeración N° 1314A-1316, 1316A, 1318), del distrito, provincia y departamento de Lima, el cual se emplaza y forma parte integrante



*de la Zona Monumental de Lima, obra que consistió en la instalación de estructuras metálicas removibles y encofrado para montacargas en la azotea del inmueble; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; que fue imputada en la Resolución Directoral N° 000116-2023-DCS/MC de fecha 12 de diciembre de 2023. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta, no podrá exceder de 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación<sup>5</sup>, Banco Interbank<sup>6</sup> o de la Oficina de Tesorería de este Ministerio.*

(...)

**ARTÍCULO TERCERO.- IMPONER** a la administrada como medida correctiva, destinada a revertir los efectos de la infracción administrativa cometida que, bajo su propio costo: **a)** Presente ante el Ministerio de Cultura (Dirección General de Patrimonio Cultural), una propuesta de proyecto de adecuación, respecto a la intervención ejecutada en la azotea de su inmueble sito en el Jr. Santa Rosa (ex Miroquesada) N° 1314A-1316, 1316A, 1318, del distrito, provincia y departamento de Lima; y **b)** Ejecute el proyecto de adecuación aprobado, una vez emitida la autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural, debiendo ceñirse a los lineamientos técnicos que dicha área determine.

- 2.4 Que, mediante Carta N° 000302-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 03 de mayo de 2024, se remitió al administrado la RD N° 000120-2024-DGDP-VMPCIC/MC y los documentos que la sustentan; los cuales fueron notificados en su domicilio el 06 de mayo de 2024.
- 2.5 Que, mediante correo electrónico de fecha 18 de junio de 2024, personal de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Ministerio de Cultura, comunicó que el administrado, a la fecha, no ha presentado ningún escrito con posterioridad al 03 de mayo de 2024.
- 2.6 Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
- 2.7 Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
- 2.8 Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, desde la notificación de la Carta N° 000302-2024-DGDP-VMPCIC/MC (notificación realizada el 06 de mayo de 2024), sin que el administrado haya presentado recurso de reconsideración o apelación contra la Resolución Directoral N° 000120-2024-DGDP-VMPCIC/MC, que le impuso sanción de multa y medida correctiva.
- 2.9 Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA  
DEL PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

### III. SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME y CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 000120-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 02 de mayo de 2024, mediante la cual se le impuso medida correctiva y sanción de multa ascendente 0.7875 UIT, al administrado TERRA PLASTIC S.A.C y, en consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto en dicho acto administrativo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al administrado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración, para las acciones que correspondan.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente  
**FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO**  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL